Naciones Unidas A/C.5/58/L.36

Asamblea General

Distr. limitada
9 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Quinta Comisión
Tema 126 del programa
Régimen común de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente después de celebrar consultas oficiosas

Régimen común de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2003[1] y la declaración presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión[2],

Reafirmando su adhesión a un régimen común, singular y unificado de las Naciones Unidas, como piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad del personal de la administración pública internacional, como dispone la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la condición jurídica de la Comisión y su papel central en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Toma nota con aprecio de la labor de la Comisión, y toma nota también de su informe correspondiente al año 2003[1];

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/58/30).
[2] A/58/378.

03-64829 (S) 101203 101203

I
Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

A. Examen del régimen de remuneración y prestaciones

Recordando sus resoluciones 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000 y 57/285, de 20 de diciembre de 2002,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los continuos progresos de la Comisión en su examen del régimen de remuneración y prestaciones, en el contexto del marco aprobado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión, que figuran en los párrafos 35, 86 y 88 de su informe[1];

B. Arreglos contractuales

Recordando el párrafo 4 de la sección I.A de su resolución 57/285,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la colaboración establecida entre la Comisión y las organizaciones con objeto de estructurar un marco general para los arreglos contractuales, dentro del cual puedan funcionar las organizaciones del régimen común;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión, que figura en los párrafos 104 y 105 de su informe[1];

C. Movilidad

Recordando la sección V de su resolución 55/258, y la sección I.B de su resolución 57/285,

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 125 de su informe[1];

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 126 de su informe[1], de estudiar el plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles en vigor, en el contexto del examen del régimen de remuneración y prestaciones;

D. Prestación por condiciones de vida peligrosas

Recordando la sección I.D de su resolución 57/285,

Recuerda que la prestación por condiciones de vida peligrosas es una paga de naturaleza simbólica, y pide a la Comisión que reconsidere la cuestión y decida aumentar en menor proporción la cuantía de la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal local, teniendo en cuenta las opiniones expuestas por los Estados Miembros, e informe sobre su aplicación a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

E. Dietas por misión/régimen de operaciones especiales

Toma nota de la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 154 de su informe[1];

II
Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, por la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

Aprueba la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 188 de su informe[1];

B. Vinculación entre la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y la escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando sus resoluciones 44/198, 46/191, de 20 de diciembre de 1991, 51/216, 55/223, y 57/285,

Queda en espera de recibir, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, los informes de la Comisión sobre su examen del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles y sobre la vinculación entre la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y la escala de sueldos básicos/mínimos;

III
Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local: metodologías aplicadas a los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en que no hay sedes

Recordando el párrafo 1 de la sección III de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992,

Hace suyas las decisiones de la Comisión y los refinamientos y modificaciones de las metodologías que se indican en los párrafos 230, 265 a 269, 279, 288, 302, 311 y 312, 326 y 354 y 355 de su informe[1].

Anexo

Comparación entre la remuneración neta media de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas destinados en Nueva York y la de los funcionarios de los Estados Unidos destinados en Washington, D.C., por categorías equivalentes (margen para el año civil 2003)

Categoría	*Remuneración neta (en dólares EE.UU.)*		*Relación entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos (Washington, D.C.=100)*	*Relación entre las Naciones Unidas y los EstadosUnidos ajustada para tener en cuenta la diferencia del costo de la vida*	*Coeficiente de ponderación para el cálculo de la relación global*[b]
	Naciones Unidas[a]	*Estados Unidos*			
P-1	58 761	42 420	138,5	120,3	0,2
P-2	73 087	55 169	132,5	115,1	5,3
P-3	89 112	67 748	131,5	114,2	20,9
P-4	106 863	84 642	126,3	109,7	32,1
P-5	125 124	99 430	125,8	109,3	27,5
D-1	144 874	114 817	126,2	109,6	10,4
D-2	151 732	118 923	127,6	110,9	3,7
Relación media ponderada antes del ajuste para tener en cuenta la diferencia entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington, D.C.					127,6
Relación entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington, D.C.					115,1
Relación media ponderada, ajustada para tener en cuenta la diferencia del costo de la vida					110,9

[a] Para el cálculo de los sueldos medios de las Naciones Unidas se utilizaron estadísticas de personal del CCCA al 31 de diciembre de 2000.

[b] Estos coeficientes de ponderación corresponden al personal del régimen común de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 que prestaba servicio en las sedes y en las oficinas permanentes al 31 de diciembre de 2000.